



N° 202751

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1001/2019

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAp) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO AREA DE PRESTAMO DE SUELO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CLAUDIO ORUE, CON REG. CTCA N° E-816, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA JOSEFINA GONZALEZ DE ACHUCARRO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1150, PADRON N° 1485, DISTRITO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO”.

Página 1 de 2

Asunción, 30 de agosto de 2019

VISTO: El EIAp con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXPEDIENTE SEAM N° 14108/2017** de fecha 19/09/17, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Lic. Claudio Orué, Reg. CTCA N° I-816, correspondiente al Proyecto “Área de Préstamo de Suelo”, cuyo Proponente es la Señora Josefina González de Achucarro, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 1150, Padrón N° 1485, ubicado en el distrito de Villa del Rosario, Departamento de San Pedro.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la Técnica-Evaluadora **ING. LETICIA VILAVERDE** quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 47/19, de fecha 18/07/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Director/a de Evaluación de Impacto Ambiental **LIC. CAROLINA PEDROZO**, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 6° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del Memorandum N° 193/18 de fecha 12/02/2018, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrollará.

Que, el proyecto consiste en la extracción de material suelo con la finalidad de abastecer a la Obra Rehabilitación de Tramos de Caminos Vecinales en los Departamentos de San Pedro, Caaguazú y Caazapa – Lote 5: Departamento de San Pedro, Tramo: San Pablo – Estero Yetyty – Volendam.

Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 142 has 9792 m² 4860 cm², siendo la superficie de extracción de 2000 m² y el volumen máximo de extracción de 60.000 m³.

Que, cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática, según Prov. N° 7866/2017 de fecha 24/11/2017, e informa, No se visualiza cambio de uso de la propiedad durante la vigencia de la Ley 2524/04 y sus Prorrogas 3139/08, 5045/13. No se encuentra dentro de los límites de Áreas Silvestres Protegidas - SINASIP, No se encuentra dentro de los límites de Comunidades Indígenas, No se visualizan cauces hídricos dentro del área de préstamo, según cartografía.

Que, se ha presentado el cronograma de adquisición de servicios ambientales.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, y Ley N° 6.123/2018 se “Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13.

Que, el Art. 5° Art. 6° inc e) del Decreto 453/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

DECLARA:

Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsiguiente.

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).





N° 202752

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1001/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL PRELIMINAR (EIAP) CORRESPONDIENTE AL PROYECTO AREA DE PRESTAMO DE SUELO, ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL LIC. CLAUDIO ORUE, CON REG. CTCA N° E-816, CUYO PROPONENTE ES LA SEÑORA JOSEFINA GONZALEZ DE ACHUCARRO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 1150, PADRON N° 1485, DISTRITO DE VILLA DEL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable, deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos y Reglamentaciones, Ley N° 716/96 de Delitos Ambientales, Ley N° 422/73 Forestal sus Reglamentaciones y Ampliaciones, Ley N° 3001/06 De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Responsable deberá presentar en la próxima auditoría el comprobante de adquisición de servicios ambientales, según Carta compromiso presentado la inversión total del Proyecto asciende a 209.876.000 gs, incluido costo de operación y mantenimiento, por lo que el valor mínimo a ser adquirido es de 2.098.760 gs.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (un) año.
- Art. 6° La presente DIA, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7° La presente DIA, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 8° En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 9° El EIAP, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 10° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 202751 (doscientos dos mil setecientos cincuenta y uno) y Hoja de Seguridad N° 202752 (doscientos dos mil setecientos cincuenta y dos), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.
- Art. 11° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.



Abog. Diego Ezequiel Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales